

RENEGOCIANDO «LA LEY Y EL ORDEN»:  
REFORMA JUDICIAL Y RESPUESTA CIUDADANA  
EN LA GUATEMALA DE POSGUERRA

*Renegotiating «law and order»: judicial reform and citizen responses  
in post-war Guatemala*

Rachel SIEDER

*Instituto de Estudios Latinoamericanos-Universidad de Londres*

✉ *rachel.sieder@sas.ac.uk*

BIBLID [1130-2887 (2003) 35, 61-86]

Fecha de recepción: octubre del 2003

Fecha de aceptación y versión final: noviembre del 2003

RESUMEN: Este artículo examina las reformas al fortalecimiento del Estado de Derecho en Guatemala implementadas desde la firma de los Acuerdos de Paz de 1996. Pese a los casi 200 millones de dólares en ayuda externa al sector judicial, la impunidad sigue siendo la norma; los procesos judiciales son socavados por redes militares y criminales; la confianza ciudadana en el sistema judicial se mantiene baja y la recurrencia a medidas fuera del sistema –«la privatización de la justicia»– va en aumento. Se cree que los enfoques que se centran en reformar las instituciones legales que actualmente predominan entre los donantes ignoran el contexto histórico específico en el que se formaron los conceptos de «ley», «justicia» y «derecho». Si bien las instituciones son importantes, solamente cuando se entienda el papel del derecho en los procesos de largo plazo de formación del Estado, así como la naturaleza dinámica de las interacciones legales, podremos comenzar a comprender las particularidades del cambio sociolegal.

*Palabras clave:* reforma, Estado de Derecho, Guatemala, sistema judicial, Acuerdos de Paz.

ABSTRACT: This article examines reforms aimed at strengthening the rule of law in Guatemala implemented since the signing of the Peace Accords in December 1996. Despite nearly \$200 millions in foreign aid to the justice sector, impunity remains the rule, the judicial process is subverted by military and criminal networks, citizen confidence in the judicial system remains low and recourse to non-judicial measures –the «privatisation of justice»– is on the increase. It is argued that the institutionally-focused approach to rule of law reform currently predominating in donor thinking ignores the historical context within which understandings of «law», «justice» and «rights» are shaped. Institutions do matter, but only by understanding the role of law in long-run processes of State formation and the dynamic, inter-subjective nature of legal interactions can we begin to understand the specificities of socio-legal change.

*Key words:* reform, rule of law, Guatemala, judicial system, Peace Accords.

## I. INTRODUCCIÓN<sup>1</sup>

En años recientes, los politólogos se han preocupado cada vez más sobre temas concernientes al derecho y la rendición de cuentas en América Latina. Han pasado ya más de dos décadas desde el retorno a la democracia electoral, sin embargo, el Estado de Derecho sigue siendo extremadamente débil en la región y existe un amplio consenso respecto a que éste es uno de los mayores problemas de las democracias existentes. Si bien es cierto que la situación varía de país a país, en general los niveles de impunidad son altos, el uso de métodos de resolución de conflictos fuera del sistema judicial es algo común, las disposiciones para mantener la seguridad pública son ineficaces en el marco de altos niveles de criminalidad y la confianza de la población en el aparato legal es mínima.

Quienes han abogado por el fortalecimiento del Estado de Derecho en América Latina se han concentrado en factores institucionales, recurriendo a una serie de medidas que persiguen tres finalidades: una mayor independencia judicial, un sistema de justicia eficaz y un mejor acceso de los menos privilegiados a la justicia<sup>2</sup>. Estas medidas incluyen: mejoras administrativas a los tribunales, la modernización de la legislación y los códigos, la creación de consejos judiciales para asegurar una designación despolitizada de jueces, un mejor entrenamiento judicial y un fortalecimiento de la ayuda legal así como de procedimientos de resolución de conflicto no judiciales<sup>3</sup>. A menudo, estas medidas se han desarrollado en un contexto más amplio de reformas postconflicto y postransición. Las discusiones se han centrado principalmente en cómo lograr la combinación «correcta» y el orden a seguir en los cambios institucionales. Estas iniciativas son por lo general poco controvertidas –en la región resulta indisputable la necesidad de contar con tribunales más independientes y eficientes, con jueces y abogados mejor preparados y una mejoría en la representación legal de los sectores pobres–. Sin embargo, aunque esta visión de la construcción de las instituciones es la que predomina entre los donantes, con frecuencia deja de lado el contexto más amplio, tanto político como socio legal, donde se dan dichas reformas<sup>4</sup>. Las premisas en las que invariablemente se basan estas recetas para fortalecer el Estado de Derecho proceden de un modelo implícito del funcionamiento legal e institucional proveniente de las democracias occidentales establecidas o bien del modelo de Estado ideal al estilo weberiano. Se tiende a poner demasiado énfasis en el diseño de programas de reforma judicial

1. Este artículo fue publicado originalmente en inglés en la revista *Democratization*, 2003, vol. 10, n° 4, pp. 137-160. La autora agradece a Frank Cass por su permiso de reproducirlo aquí en español. También quiere agradecer los comentarios a versiones anteriores de este artículo hechas por Alan Angell, Pilar Domingo, Fiona Macaulay, Albane Prophette, Luis Ramírez, Jack Spence y Tracy Ullveit-Möe, aunque, por supuesto, ninguno de ellos es responsable por el resultado final. La traducción de este artículo corresponde a Andrés Aulestia.

2. Para una visión más extensa véase W. PRILLAMAN (2000).

3. Véase W. PRILLAMAN (2000); L. HAMMERGREN (1998); M. UNGAR (2002); M. DAKOLIAS (1996); M. DODSON (2002).

4. P. DOMINGO y R. SIEDER (2001).

y muy poco en la evaluación de las razones por las cuales dichas propuestas no han podido ser implementadas con éxito. Tal vez esto pueda, en parte, explicar el hecho de que a pesar de los más de mil millones de dólares invertidos en los últimos 15 años en reformas a los sistemas judiciales latinoamericanos, los resultados han dejado mucho que desear.

En este artículo abogo por una visión histórica de largo plazo que preste la debida atención a las características específicas de cada país, cuando se analicen las perspectivas para la construcción y fortalecimiento del Estado de Derecho. Esta visión propone situar a la investigación sobre las reformas legales actuales dentro de un análisis más amplio de las interacciones entre individuos, grupos sociales y el derecho dentro de un marco histórico<sup>5</sup>. Asimismo, entiende al derecho como un producto histórico y social y no como un simple conjunto de instituciones. Si bien es cierto que las transiciones desde regímenes autoritarios o conflictos armados presentan oportunidades importantes para reformar instituciones y desafiar actitudes y prácticas prevalecientes, dichas posibilidades están limitadas por las formas en que el derecho ha sido instituido, ejecutado, practicado y entendido históricamente. En ese sentido, resulta clave hacer una investigación sobre los patrones históricos del ordenamiento legal y la interacción entre las percepciones populares y de la élite sobre la «ley», «los derechos» y «la justicia» en el contexto local. Asimismo, se debe recalcar que la comprensión individual y colectiva del concepto de «derecho» no se forma únicamente por la interacción con el derecho estatal. Ciertos tipos de leyes supranacionales –como las leyes españolas coloniales o el derecho humanitario internacional– así como otras formas de orden legal –como el derecho consuetudinario indígena– han tenido también un fuerte impacto en la naturaleza del derecho en América Latina y en las actitudes populares hacia él. A menudo se ha observado que el derecho es un campo de luchas políticas, económicas, sociales y culturales y que como tal ha sido afectado por múltiples disputas y negociaciones que se traslapan. Una debida atención a las historias nacionales y regionales específicas esclarece la naturaleza de la formación del Estado, de las interacciones entre el Estado y la sociedad civil, de las actitudes populares hacia formas de castigo aceptables o apropiadas y de la conciencia de ciudadanía. Todos éstos son factores críticos en la formación de órdenes y culturas legales específicos y también condicionan los resultados y efectos de los procesos de reforma legal contemporáneos.

Este artículo se centra en el caso de Guatemala y considera la experiencia de la reforma legal vinculada al proceso de paz de la segunda mitad de la década de 1990. La falta de espacio no permite un análisis exhaustivo del desarrollo histórico de la cultura legal y del derecho en ese país (sin duda, esto sería un proyecto mucho más largo y ambicioso). Sin embargo, varias características clave para el análisis del caso guatemalteco pueden resaltarse aquí. Primero, la marcada distancia y separación entre los mecanismos populares de resolución de conflictos y el aparato judicial del Estado. Segundo,

5. R. SALVATORE, C. AGUIRRE y G. JOSEPH (2001); V. CHENAUT y M. T. SIERRA (1995); J. STARR y J. COLLIER (1989); R. WILSON (1997).

las agudas y persistentes desigualdades sociales y económicas. Tercero, la predominancia militar en las instituciones legales y en las políticas del Estado. Cuarto, el racismo y la discriminación hacia la población indígena mayoritaria y, finalmente, los altos niveles de violencia.

Durante la época colonial existían espacios subordinados y semiautónomos para la mayoría de la población indígena sometidos a las leyes de la República de Indios. Estos espacios aseguraban su segregación y una protección limitada pero, al mismo tiempo, su continua explotación. La población que no era indígena estaba a su vez regida por las leyes de la República de Españoles dentro de un sistema legal dual. La República de Guatemala fue un centro clave de la colonia española. La interacción y mediación legal entre la corona, los peninsulares, las élites criollas y la población indígena fue algo primordial para la reproducción de la sociedad colonial. La tradición de las relaciones legales entre los distintos grupos estaba muy enraizada, así como la existencia de esferas legales diferentes para indígenas y no-indígenas. Tanto los intentos por incrementar los impuestos, introducir reformas e instituciones liberales en los inicios de la república (como los jurados y un nuevo código penal), contribuyeron al estallido de una revuelta indígena liderada por conservadores en 1837, que inició un período de tres décadas de gobierno conservador<sup>6</sup>. Los conservadores restauraron las Leyes de Indias y mantuvieron una actitud paternalista hacia la población indígena. Después de la victoria liberal de 1871, se promovió de forma agresiva la producción de café para exportación. El trabajo forzado se intensificó y la consolidación de un ejército nacional profesional permitió la aplicación de políticas estatales de forma más rigurosa y centralizada. Si bien los títulos de tierras comunales no fueron objeto de expropiación generalizada, como sucedió en El Salvador durante las décadas de 1880 y 1890, la ley estatal promovió activamente la privatización de las llamadas «tierras baldías» que favoreció a las nuevas élites productoras de café<sup>7</sup>. Sin embargo, mientras el orden legal en Guatemala se volvía cada vez más centralizado y militarizado, ciertas esferas legales semiautónomas subordinadas destinadas a la resolución de conflictos locales prevalecieron en las municipalidades indígenas, particularmente en el altiplano occidental. Si bien es cierto que la oligarquía liberal en Guatemala predicaba una ideología de asimilación; en la práctica, continuó segregando a la población de acuerdo a criterios raciales y de clase<sup>8</sup>. Nuevas leyes de Vagancia aseguraron una oferta continua de trabajadores esclavizados, tanto para la producción de café como para la construcción de carreteras, y el papel de los militares se volvió aún más central en el sostenimiento del orden económico prevaleciente. Durante la dictadura del general Jorge Ubico (1931-1944), el aparato coercitivo y administrativo del Estado se extendió a las áreas rurales más remotas y también, de manera creciente, a la esfera privada<sup>9</sup>.

6. R. L. WOODWARD Jr. (1993).

7. D. MCCREERY (1994).

8. A. TARACENA ARRIOLA (2002).

9. R. SIEDER (2000).

Movilizaciones populares subalternas dirigidas por el Estado estuvieron claramente ausentes en Guatemala. El experimento socialdemócrata de diez años, conocido como la «Primavera Guatemalteca» (1944-1954), promovió la movilización de trabajadores rurales y campesinos en busca de una reforma agraria y creó instituciones legales paralelas para implementarla. Sin embargo, dicho experimento fue interrumpido por un golpe de Estado en 1954 apoyado por el gobierno de Estados Unidos, que provocó un retroceso en la reforma agraria, acompañado de la restitución legal de las tierras expropiadas junto con altos niveles de violencia en contra de líderes campesinos y activistas políticos. Durante las décadas de 1960 y 1970 las Fuerzas Armadas consolidaron su control del gobierno; dirigido, cada vez más, de acuerdo a una lógica contrainsurgente y de seguridad nacional. Los niveles de represión estatal fueron en aumento, culminando en campañas genocidas en contra de la población indígena durante la primera parte de la década de 1980 llevadas a cabo bajo el régimen militar del general Ríos Montt<sup>10</sup>. Durante el conflicto armado, el sistema judicial estaba totalmente subordinado a las Fuerzas Armadas y cualquier disputa se resolvía con mecanismos paralelos, extrajudiciales, recurriendo a niveles de violencia extremos<sup>11</sup>. De acuerdo a la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH), la investigación realizada por la ONU sobre violaciones a los derechos humanos ocurridos durante el conflicto armado, el particular fracaso del sistema judicial para controlar el ejercicio del poder *de facto* y el abuso sistemático de los derechos humanos por parte del Estado, fueron factores claves que facilitaron la escalada de violencia que derivó en el asesinato de unas 200.000 personas, mayoritariamente a manos de militares y paramilitares<sup>12</sup>. Asimismo, el control militar sobre el aparato del Estado agudizó el carácter autoritario de las leyes y su aplicación arbitraria. Las élites civiles dependieron de los militares para resolver las disputas, debilitando aún más el aparato judicial. Sin embargo, la demanda ciudadana de una mayor presencia del Estado de Derecho se acrecentó después de la transición a un gobierno civil electo en 1985. Esto, en parte, se dio como consecuencia de fenómenos internacionales, particularmente una mayor conciencia respecto a las leyes internacionales de derechos humanos y, más tarde, respecto a convenios internacionales sobre los derechos de los pueblos indígenas, así como la especial atención prestada por la comunidad de donantes en el fortalecimiento de las instituciones en la década de 1990. Además, fue un efecto del alza de niveles de inseguridad y criminalidad.

Desde la firma de los Acuerdos de Paz en Guatemala en diciembre de 1996, se han desarrollado varias iniciativas ambiciosas apoyadas por un sinnúmero de donantes internacionales para reformar el débil e ineficaz sistema judicial del país y también para

10. P. BALL, P. KOBRAK, H. SPIRER (1999); OFICINA DE DERECHOS HUMANOS DEL ARZOBISPADO DE GUATEMALA (1998); ONU (1999).

11. Un análisis exhaustivo del aparato legal del Estado contra-insurreccional se encuentra en A. BINDER *et al.* *Informe sobre la participación del sistema judicial en la violación de los derechos fundamentales durante el enfrentamiento armado*. Borrador preparado para la Comisión de Esclarecimiento Histórico de Naciones Unidas, archivo del autor.

12. Ver ONU (1999).

mejorar el acceso a la justicia para la mayoría de la población. Sin embargo, a pesar de reformas profundas a las instituciones legales, la impunidad y la profunda desconfianza ciudadana continúan frustrando los esfuerzos por fortalecer el Estado de Derecho. Este artículo examina los esfuerzos de reforma judicial en Guatemala desde 1996 y analiza su relación con los intentos de la ciudadanía por lograr una «justicia desde abajo», que van desde iniciativas por conseguir procesos judiciales en contra de los acusados de graves violaciones a los derechos humanos hasta los linchamientos de personas acusadas de crímenes menores. Creo que cualquier análisis sobre intentos de promover el Estado de Derecho necesita considerar los significados de «ley», «derechos» y «justicia»; para diferentes actores en diferentes lugares y también debe analizar la dinámica entre las amplias reformas judiciales promovidas desde el exterior y las características nacionales particulares. Este análisis puede ayudar a explicar por qué a pesar de los esfuerzos sin precedentes para reformar el sistema judicial en Guatemala durante los últimos cinco años, dicho sistema permanece débil y siguen prevaleciendo métodos extralegales en la resolución de conflictos.

Los Acuerdos de Paz, que terminaron con 36 años de conflicto armado, estuvieron dirigidos a sentar las bases de un Estado democrático de Derecho y a transformar una tradición legal autoritaria, discriminatoria y altamente punitiva. Además, abogaban por la modernización democrática del sistema judicial –particularmente del sistema penal– a través de la reforma institucional. Los objetivos enunciados fueron: primero, fomentar la resolución pacífica de conflictos a través de los tribunales; segundo, tener una plena rendición de cuentas tanto de los funcionarios como de las instituciones; tercero, asegurar el respeto de los derechos humanos y garantías al debido proceso; y cuarto, mejorar el acceso a la justicia para la mayoría de la población. Tales cambios implicaron una revisión fundamental de la cultura legal: se esperaba que los tribunales fueran vistos como medios para garantizar responsabilidad y restitución y no simplemente castigo.

Después de la transición al régimen civil electo en 1985 se hicieron importantes intentos por modernizar el sistema judicial en la primera mitad de la década de 1990. Sin embargo, aún al final del conflicto armado, el poder judicial carecía de legitimidad a los ojos de la población. La mayoría de guatemaltecos tendían, con toda razón, a ver el derecho como un instrumento que opera en beneficio de los individuos y grupos más poderosos y no como un recurso eficaz para proteger sus derechos fundamentales. Encuestas desarrolladas desde el fin del conflicto armado revelaban repetidamente niveles muy bajos de confianza en el sistema judicial por parte de los ciudadanos<sup>13</sup>. La mayoría de analistas hicieron un listado de problemas del sistema judicial entre los que destacaban: la falta de recursos, la ineficiencia, la inaccesibilidad –particularmente para indígenas, mujeres, niños y los estratos económicos más bajos–, la corrupción, la falta

13. Una encuesta encargada por la Corte Suprema en 1997 reveló que el 88% de los entrevistados consideraron al sistema judicial «inadecuado»; cuatro de cada cinco admitieron tener poca o ninguna confianza en el sistema; ver L. PÁSARA (2002).

de independencia de las otras ramas del Estado, personal mal entrenado, profesionales poco preparados y sujetos al poder de facto de las élites.

Además del legado histórico de desconfianza ciudadana hacia el derecho, el sistema judicial ha tenido que enfrentar el desafío de una ola de crímenes sin precedentes desde la firma de los Acuerdos de Paz. Si bien las violaciones de los derechos políticos y civiles por parte del Estado declinaron en comparación con los niveles de la década de 1980 y comienzos de la década de 1990<sup>14</sup>, se generalizaron nuevas formas de inseguridad al final de la década pasada. Robo de automóviles, asaltos a mano armada, secuestros<sup>15</sup>, tráfico de menores, tráfico de drogas, homicidios, violaciones, crímenes relacionados con el surgimiento de pandillas y lavado de dinero son hoy eventos recurrentes<sup>16</sup>. Las cifras oficiales al respecto son muy imprecisas, pero un estudio reciente ha revelado que el número total de delitos que son reportados aumentó en un 50% entre 1996 y 1998<sup>17</sup>. Los crecientes niveles de inseguridad constituyen un desafío central para el sistema judicial de la posguerra, lo que obstaculiza los esfuerzos por reformar al sistema judicial y socava la confianza ciudadana en el mismo.

## II. REFORMAS A LA JUSTICIA Y LOS ACUERDOS DE PAZ

El Acuerdo de Paz que trató, más detalladamente, lo relacionado con la reforma del sector judicial fue el Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y el Papel del Ejército en una Sociedad Democrática de septiembre de 1996. Sin embargo, en total, cinco de los trece acuerdos hicieron referencia expresa al sector judicial. Los cambios propuestos se elaboraron en base a reformas judiciales vigentes, promovidas por sectores nacionales y por diferentes programas apoyados por donantes internacionales, como el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la Agencia Internacional para el Desarrollo (USAID) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD); todos enfocados en medidas dirigidas a incrementar la independencia judicial y el fortalecimiento de garantías del debido proceso<sup>18</sup>. Sin embargo, como señala Pásara, las detalladas propuestas de cambio fueron redactadas principalmente por la ONU; si bien, sectores domésticos claves identificaron las fallas del sistema judicial, presentaron pocas propuestas concretas al respecto durante las negociaciones de paz<sup>19</sup>. Los Acuerdos de Paz subrayaron la necesidad de asegurar el

14. En abril de 1998 la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas excluyó a Guatemala de la «lista de países aislados» por la sistemática violación de derechos humanos, señalando así una importante mejora en este ámbito.

15. Un estudio del PNUD señaló que en 1997 la tasa de secuestros en Guatemala era similar a la de Colombia; aproximadamente 17 por cada 100.000 habitantes por año; ver PNUD (2001: 45).

16. M. VELA, A. SEQUÉN-MÓNCHÉZ y H. A. SOLARES (2001).

17. C. T. CALL (2000: 9).

18. H. BYRNE (2000), artículo preparado para la conferencia de *Latin American Studies Association*. WOLA (1998).

19. L. PÁSARA (2002).



acceso a la justicia por parte de la población indígena mayoritaria de Guatemala. La «multiculturalización» del sistema judicial habría de incluir iniciativas como el aumento en el número de defensores públicos, proporcionar intérpretes judiciales y fomentar el uso del derecho consuetudinario indígena para resolver conflictos fuera de los tribunales. Asimismo, los acuerdos dispusieron la duplicación presupuestaria de las asignaciones al sector judicial entre los años 1995 y 2000 y proyectaron una extensión masiva de la cobertura institucional para la totalidad del país. En 1997 se estableció una comisión multisectorial para el fortalecimiento de la justicia (de acuerdo a los términos del Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil) y posteriormente se emprendió un proceso sin precedentes de consulta sobre las reformas del sistema judicial con diferentes grupos cívicos y profesionales a lo largo del país. Las recomendaciones amplias y de largo alcance de la comisión, publicadas en abril de 1998, incluían una serie de medidas para aumentar la independencia y reducir la corrupción, profesionalizar los jueces, garantizar los derechos fundamentales, fomentar una justicia más multicultural y mejorar el acceso a la misma<sup>20</sup>. Muchas de estas recomendaciones fueron incorporadas subsecuentemente al plan de cinco años de modernización del sistema judicial (Plan de Modernización del Organismo Judicial), aprobado a mediados del 1997 y apoyado por el Banco Mundial y otros donantes internacionales. Los esfuerzos por reformar el sistema de justicia avanzaron en varios frentes:

### *II.1. Reformas a los procedimientos penales*

Al igual que otros países de América Latina durante la década de 1990, Guatemala reformó su Código Procesal Penal (CPP). Una nueva legislación entró en vigencia en 1994 y en 1996 varias enmiendas a la misma fueron aprobadas por el Congreso, introduciendo un marco de acciones penales para garantizar el debido proceso y el respeto a los derechos humanos de los detenidos, lo cual se conoce como el modelo garantista. Lo anterior puso el énfasis en el derecho de los acusados de ser sometidos al debido proceso, particularmente la presunción de inocencia, las garantías del hábeas corpus y el derecho a la defensa. En ese sentido, el código dispuso la creación de un servicio autónomo de defensoría pública (el Instituto de la Defensa Pública) para proteger el derecho constitucional de todo ciudadano a una representación legal. Así también, separó los papeles de la investigación, el procesamiento y la adjudicación: la tarea de la investigación criminal y la preparación de los casos estuvieron asignados exclusivamente a la oficina de la fiscalía o Ministerio Público (MP). Los procedimientos en los juzgados tuvieron transformaciones revolucionarias. Anteriormente, los juicios se daban de forma escrita y eran de carácter secreto y formal, donde los acusados muchas veces no estaban al tanto de los cargos en su contra hasta el momento de dictarse sentencia, la CPP introdujo procedimientos judiciales de orden público y oral. Asimismo estableció el derecho legal de los acusados a ser oídos en su idioma nativo

20. Véase COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO DE LA JUSTICIA (1998).



en los tribunales, siendo éste un paso simbólico de importancia para el mejoramiento del acceso de la población indígena a la justicia. Otro cambio significativo instaurado por la CPP fue la introducción de otros actores cívicos en los procesos de orden criminal, como por ejemplo las organizaciones no-gubernamentales o los familiares de las víctimas, algunos de los cuales se convirtieron posteriormente en querellantes adhesivos en casos clave de violaciones a los derechos humanos como se verá más adelante. Sin embargo, sin bien esto fue un avance significativo, la implementación del CPP ha sido desparejo: muchos jueces, fiscales y defensores públicos carecen todavía de la capacitación necesaria en la práctica de estas nuevas disposiciones, a pesar de la cantidad de recursos destinados por los donantes internacionales para dichos fines; otros simplemente ven con reticencia la implementación de las innovaciones impuestas por la nueva legislación. Así también, el nuevo código ha producido efectos contradictorios: en el marco de la ola de criminalidad de la posguerra, la protección de los derechos brindada a los detenidos por el modelo garantista se ha vuelto el objeto de duras críticas del público y hay demandas, cada vez más fuertes, para la instauración de medidas más represoras y la revisión a dicho código.

## *II.2. Acceso a la justicia*

Desde 1996 se ha generado una marcada mejoría en el acceso a la justicia, a raíz de la aplicación de una serie de medidas que apuntan especialmente a la población mayoritaria indígena. Instituciones y donantes internacionales como la AID, la Unión Europea y la misión de verificación de la ONU, MINUGUA, han apoyado muchas de estas iniciativas. Entre éstas se encuentran: (1) un aumento en la cobertura de los tribunales a nivel nacional; (2) la capacitación a intérpretes bilingües; (3) la creación de un servicio de defensoría pública y (4) una mayor utilización de instrumentos de mediación y resolución alternativa de conflictos a nivel de las comunidades locales.

En total, después de 1996, se crearon alrededor de 102 nuevos juzgados, junto con 35 puestos para intérpretes legales. Oficinas de juzgados de paz, que cubrían sólo dos tercios del territorio nacional al final del conflicto armado, están presentes hoy en día en todas las 331 municipalidades de Guatemala, de acuerdo con las recomendaciones hechas por la Comisión para el Fortalecimiento de la Justicia en 1998; asimismo, cada cabecera departamental posee ahora tribunales criminales, civiles, familiares y laborales especializados<sup>21</sup>. Las reformas al Código Penal en el 2002 han significado la posibilidad de que los juzgados de paz intervengan en casos criminales que conllevan una sentencia de hasta cinco años. MINUGUA y la AID han apoyado varias iniciativas que buscan capacitar a intérpretes bilingües para los juzgados, aunque la cobertura de este servicio es aún bastante deficiente, al igual que la cobertura y calidad del servicio de defensoría

21. Entre 1994 y 1999 el número total de jueces y magistrados aumentó de 400 a 753; PNUD (2001: 109).

pública<sup>22</sup>. Por otra parte, han progresado varias iniciativas destinadas a promocionar métodos de resolución de conflictos no judiciales. En septiembre de 1997 el Congreso pasó varias enmiendas al CPP dirigidas a promocionar un mayor grado de utilización de la mediación así como de la conciliación. Para el año 2001 la Corte Suprema de Justicia inauguró 18 centros de mediación a lo largo y ancho del país junto con programas de la AID para apoyar la creación de otros 15 centros comunitarios de mediación<sup>23</sup>.

La propuesta original reconoció el derecho de los pueblos indígenas a practicar el derecho consuetudinario, basándose en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas de 1995 y en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por Guatemala ese mismo año. Sin embargo, esta cláusula fue vetada en el Congreso, por diputados que consideraban la concesión de mayor autonomía legal y política para los pueblos indígenas como algo potencialmente peligroso. En vez de reconocer el derecho consuetudinario se introdujo una nueva forma de juzgado de paz comunitario o tribunal comunitario. Sin embargo, esta medida más que reconocer instituciones a nivel de comunidad y prácticas de resolución de disputas pre-existentes, impuso de manera oficial una nueva forma de juzgado local para las municipalidades indígenas, donde se consultaba poco a sus habitantes<sup>24</sup>. No obstante, a pesar de este inicio poco alentador, dichos juzgados piloto tuvieron cierto éxito en crear un mayor acceso a la justicia que era culturalmente más apropiado, con resolución de conflictos de carácter bilingüe y, en ciertos lugares, en coordinación con las autoridades locales, tanto tradicionales como municipales, quienes proporcionaban diferentes tipos de servicios de mediación. Sin embargo, la negativa en el referéndum constitucional de marzo de 1999 al reconocimiento oficial del derecho consuetudinario indígena<sup>25</sup> significó, en la práctica, que los métodos de resolución de conflictos que quedarán fuera de los límites sentados por la CPP simplemente no fueron reconocidos por los tribunales<sup>26</sup>.

22. Entre 1995 y 1998 MINUGUA desarrolló un programa de justicia multicultural, que comprendía el establecimiento de proyectos piloto para desarrollar el pluralismo lingüístico y la administración de justicia en varios departamentos del país. USAID también apoya un programa de traducción bilateral y el PNUD, junto a los gobiernos de España y Noruega, están también apoyando la creación de «defensorías indígenas» (oficinas de defensores públicos bilingües). Ver MINUGUA (1999: 3); S. E. HENDRIX (2000); ASIES (2002: 24).

23. MINUGUA (1999: 5); S. E. HENDRIX (2000) y ASIES (2002: 24).

24. Cinco juzgados comunitarios piloto fueron establecidos en 1998. Cada uno tenía tres jueces de paz, dos personas de la comunidad y el juez local. Véase L. RAMÍREZ, J. SOLÓRZANO y M. CAXAJ (1999); J. MURGA ARMAS (1999).

25. Las reformas propuestas incluían una serie de cláusulas relacionadas con la reforma judicial y el reconocimiento del Estado como multicultural y multiétnico. Fueron derrotadas por un 18% de la votación, tras una efectiva campaña por parte de la oposición que apelaba a sentimientos racistas, engendrando el temor de que tales medidas harían entrar al país en un proceso de balcanización y fomentarían una discriminación revertida hacia los no-indígenas. Véase C. ARNISON (1999); S. JONAS (2000); V. FERRIGNO (2000).

26. Muchos de los nuevos juzgados comunitarios y autoridades locales exceden sus funciones interviniendo en una serie de conflictos que no están dentro de su competencia, poniendo en entredicho la validez legal de sus juicios; MINUGUA (2000).

### III. EL FRACASO DE LA JUSTICIA

Existen varios donantes involucrados en la reforma judicial, como el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo, la AID, el PNUD, MINUGUA, la Organización de Estados Americanos (OEA), el Departamento de Justicia Americano, la Unión Europea; así como numerosos donantes bilaterales. Después de 1996 se dio un flujo masivo de ayuda internacional a Guatemala, de lo cual, gran parte se destinó al sector judicial (alrededor de 188 millones de dólares entre donaciones y préstamos durante el período entre 1996 y 2001)<sup>27</sup>. Sin embargo, si bien la cobertura del sistema judicial estatal a lo largo del país mejoró sustancialmente después de diciembre de 1996, la calidad de la justicia en general no lo hizo. Cada municipalidad tiene ahora una oficina de juzgado de paz, así como una estación o subestación de policía, lo que parece señalar que el sistema judicial ahora está más cerca del pueblo. Dichos cambios, junto con otros efectos más generalizados del proceso de paz, han aumentado la expectativa ciudadana de un aparato estatal que garantiza el Estado democrático de Derecho. Por otra parte, el aumento del crimen y la inseguridad en todo el país ha llevado a una mayor demanda de un sistema judicial que proporcione respuestas eficaces a dichos problemas. Sin embargo, estas crecientes expectativas y demandas han sobrepasado las capacidades y posibilidades de las autoridades judiciales para colmarlas, lo que ha llevado a un descontento y frustración popular, así como a una preocupante tolerancia hacia las acciones extrajudiciales contra supuestos criminales (véase más abajo). Las deficiencias institucionales persisten y la impunidad se mantiene. La cultura jurídica guatemalteca sigue marcada por la ineficiencia, la burocracia, un personal poco capacitado, las violaciones rutinarias del debido proceso y una falta de compromiso hacia el Estado de Derecho como recurso de todos los ciudadanos sin importar su sexo, etnicidad o clase social. En ese sentido deben tomarse en cuenta varios factores:

#### *III.1. Independencia judicial*

La independencia del sistema judicial respecto del poder ejecutivo se incrementó de manera sustancial con el artículo 215 de la Constitución de 1985, que estipuló un proceso de selección de los miembros de la Corte Suprema de Justicia con una intervención mínima del Ejecutivo. Las nominaciones a la Corte Suprema y a las cortes de apelaciones son propuestas por una comisión integrada por 16 miembros, lo que incluye a cinco juristas nombrados por el Colegio de Abogados de Guatemala, cinco representantes de las cortes de apelaciones, cinco catedráticos de jurisprudencia y un rector universitario. Posteriormente, las nominaciones son ratificadas por el Congreso. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia son nombrados por cinco años, que no coinciden con los términos presidenciales, reduciendo la posibilidad del presidente de nombrar a sus partidarios. El presidente de la Corte es a su vez nombrado por los otros

27. L. PÁSARA (2002: 13).

miembros de la misma. Los magistrados de la Corte de Constitucionalidad, creada por la Constitución de 1985, son elegidos por la Corte Suprema, el Congreso, el Ejecutivo, la universidad nacional y la asociación de abogados. Los magistrados son electos por términos de cinco años y la presidencia de la misma rota entre sus miembros anualmente. La Corte de Constitucionalidad jugó un papel vital en la contención de los intentos del presidente Jorge Serrano de disolver el Congreso y la Corte Suprema en mayo de 1993, durante un autogolpe de Estado, similar al acontecido con éxito en Perú el año anterior a manos del presidente Alberto Fujimori. Asimismo, dicha Corte pudo frenar dos intentos del ex dictador Efraín Ríos Montt de convertirse en candidato a la Presidencia, defendiendo lo estipulado en el artículo 186 de la Constitución de 1985 que prohíbe a ex líderes golpistas y a sus familiares presentarse como candidatos a la Presidencia de la Nación. Sin embargo, en 2003, en un acto muy controvertido, la Corte de Constitucionalidad anuló su dictamen anterior. Después del enfrentamiento entre la Corte y el Ejecutivo durante los años 2000 y 2001<sup>28</sup>, el Frente Republicano Guatemalteco (FRG) desarrolló una estrategia para asegurar el nombramiento de simpatizantes del partido a la Corte de Constitucionalidad. A pesar de que el Tribunal Supremo Electoral y la Corte Suprema de Justicia votaron en el 2003 para que se respetara el artículo 186, cuatro de los siete miembros de la Corte de Constitucionalidad votaron a favor de un cambio que permitió al ex candidato participar para la Presidencia, desencadenando una crisis política y judicial.

Como consecuencia del Proceso de Paz, se introdujeron numerosas iniciativas para aumentar la independencia de los tribunales menores del sistema judicial. En octubre de 1999, se creó una ley para regular la instrucción de jueces (Ley de Carrera Judicial). En este año también se creó el Consejo de Carrera Judicial y se aprobó un código de ética judicial, con miras a asegurar que jueces corruptos e incompetentes se queden fuera de los tribunales<sup>29</sup>. No obstante, a pesar de estos progresos institucionales, la preparación de los jueces sigue siendo lamentable, la selección y los nombramientos basados en méritos todavía no son una práctica generalizada y la tendencia a designar nuevos jueces, aún se basa fuertemente en el nepotismo y el clientelismo. La depuración periódica de personal corrupto e incompetente del sistema, las mejoras en la capacitación y entrenamiento y las reformas institucionales han probado no ser suficientes para conseguir adelantos significativos en la calidad y credibilidad del sector judicial. La vulnerabilidad de jueces, abogados y fiscales públicos a intimidaciones internas y externas,

28. Esto fue particularmente evidente durante el escándalo «Guate-gate», cuando la Corte Suprema revocó la inmunidad parlamentaria del secretario general del FRG y presidente del Congreso Efraín Ríos Montt y de otros 23 funcionarios del FRG con el propósito de que enfrenten cargos por alterar ilegalmente un mandato que regulaba un impuesto a la distribución de bebidas alcohólicas, después de que una versión previa había sido aprobada en el Congreso. El FRG apeló de manera infructuosa a la Corte de Constitucionalidad y subsecuentemente aprobó cambios a la ley que regía los procedimientos del Congreso en un intento de proteger la posición de Ríos Montt, pero éstas fueron declaradas inconstitucionales por la Corte de Constitucionalidad. Recientemente, sin embargo, Ríos Montt y los otros funcionarios fueron exonerados de sus cargos criminales por un juez de una corte inferior.

29. ASIES (2002).

interferencias y corrupción pueden explicar muchas de las fallas del sistema judicial. El poder de promover, disciplinar y de suspender las funciones de jueces y fiscales públicos se concentra en la Corte Suprema de Justicia. En un estudio reciente, un 25% de los jueces entrevistados y un 87% de los fiscales públicos reconocieron haber sido el blanco de presiones provenientes de superiores y de grupos interesados para alterar el curso de las investigaciones y los casos<sup>30</sup>. Bajos salarios y poca preparación también fomentan la corrupción. Los procedimientos disciplinarios siguen siendo inadecuados y los funcionarios acusados de malversación de fondos rara vez enfrentan cargos criminales. En abril de 2000 se creó una sección del Ministerio Público para tratar acusaciones de corrupción en las oficinas públicas. Hasta agosto de 2001 se recibieron 2.200 quejas, aunque sólo se presentaron cargos formales en 13 casos y se lograron apenas dos condenas<sup>31</sup>. Además de sobornos, los funcionarios judiciales están expuestos a intimidaciones y los constantes acosos y amenazas generan miedo para testificar, investigar o juzgar imparcialmente. Una nueva oficina establecida dentro del Ministerio Público en 2001, para hacer frente a casos de amenazas en contra de empleados del sector judicial (Fiscalía de Amenazas), acumuló un total de 55 casos en los dos meses posteriores a su inauguración. Asimismo una ONG documentó 158 casos de intimidaciones, amenazas o ataques en contra de jueces, fiscales, abogados y otros agentes vinculados al sistema judicial entre septiembre de 1996 y junio de 1999<sup>32</sup>. Las compañías aseguradoras privadas en Guatemala perciben a los jueces y magistrados en tan alto riesgo, que no les conceden seguros de vida (en 2001 la Corte Suprema declaró que no tenía fondos para pagar seguros a sus empleados).

### III.2. *El Ministerio Público*

La oficina del fiscal de la Nación o Ministerio Público (MP) es sin duda uno de los eslabones más débiles dentro del proceso judicial. En 1999, un estudio hecho para la AID reveló que de las 90.000 demandas criminales presentadas en un año, solamente en la Ciudad de Guatemala, el nivel de éxito en los enjuiciamientos en términos estadísticos se acercaba a cero<sup>33</sup>. Al hacerse evidente el fracaso en producir resultados positivos y el peligro a la integridad de las personas involucradas en los reclamos legales, la mayoría opta por no presentar denuncias y en caso de hacerlo, tiende a retirarlas al poco tiempo. Las deficiencias del Ministerio Público han sido señaladas repetidamente por organizaciones e instituciones de derechos humanos como MINUGUA y el Procurador de Derechos Humanos (PDH). Este último ha indicado que: «el progreso en casos criminales es más lento y rezagado día a día, enredado en una telaraña de corrupción»<sup>34</sup>.

30. *Central America Report*, 17 de agosto de 2001.

31. *Central America Report*, 17 de agosto de 2001.

32. *Central America Report*, 17 de agosto de 2001; FUNDACIÓN MYRNA MACK (1999).

33. S. E. HENDRIX (2000: 837).

34. MINUGUA (2000).

### III.3. *Tácticas dilatorias y falta de coordinación institucional*

Otro de los numerosos factores que desacelera los procesos judiciales es el uso excesivo de tácticas dilatorias y apelaciones por parte de abogados defensores, particularmente cuando se utiliza el derecho constitucional de amparo (una apelación a la Corte de Constitucionalidad en contra de fallos judiciales argumentando violaciones a los derechos fundamentales del acusado). La apelación a dichos mecanismos es con frecuencia excesivamente formal y sin fundamento y está claramente diseñada para entorpecer el curso de la justicia. Por ejemplo, en el caso de los miembros de la patrulla civil que fueron acusados por las masacres de Agua Fría, El Quiché, Río Negro y Baja Verapaz, de 1982, los abogados defensores presentaron un recurso de amparo, apelando a una ley de amnistía con el claro objetivo de retardar el proceso. Como consecuencia de dichas medidas, el juicio de los tres ex patrulleros se demoró casi seis años, hasta que finalmente en abril de 2000 fueron condenados por la matanza de Río Negro<sup>35</sup>. El número de peticiones de amparo presentadas a la Corte de Constitucionalidad ha ido en aumento desde 1986 y en 2001 dicha corte recibía aproximadamente cinco peticiones al día<sup>36</sup>. Otro impedimento serio adicional al desarrollo de la justicia en Guatemala es la falta de coordinación entre el Ministerio Público y la nueva fuerza de policía (Policía Nacional Civil, PNC). La preparación de la PNC en tareas como la recolección y el análisis de evidencias es insuficiente, careciendo por ejemplo de instalaciones técnicas adecuadas como laboratorios forenses.

### III.4. *El sistema carcelario*

El sistema carcelario guatemalteco está en crisis. Atropellos a las garantías del debido proceso judicial es el común denominador. Una encuesta realizada en 1999 reveló que el 67% de la población carcelaria se encontraba aún esperando sentencia, sufriendo detenciones preventivas que muchas veces excedían a las sentencias máximas en caso de condena<sup>37</sup>. La tendencia de responder al aumento en el crimen con sentencias más largas está exacerbando la lamentable condición de las cárceles y el abuso a las garantías del debido proceso. A pesar de la creación del servicio de defensoría pública en 1997 y de una sección de la Procuraduría de Derechos Humanos para ocuparse de la población de las prisiones en 1998, la mayoría de los detenidos todavía no tienen acceso a un abogado defensor. El CPP proporciona varias alternativas a la encarcelación como el pago de fianzas o el arresto domiciliario; sin embargo, estos recursos son

35. Los patrulleros fueron condenados en primera instancia en 1998, subsecuentemente absueltos, vueltos a juzgar y a condenar en 1999. Tras un prolongado proceso de apelaciones, una sentencia definitiva sólo fue conseguida el 25 de abril de 2000.

36. Véase la información existente en *Gacetas Jurisprudenciales de la Corte Constitucional* (Guatemala: Corte Constitucional, varios).

37. PNUD (2000: 87).

subutilizados por los jueces. Las cárceles se encuentran siempre sobrepobladas y en pésimas condiciones higiénicas. Además, los prisioneros son sometidos a abusos físicos y sexuales así como a extorsiones por parte de otros convictos y de las autoridades carcelarias. Por otra parte, no se hace ningún intento de rehabilitación antes de la liberación de los prisioneros y los niveles de reincidencia son muy altos. La corrupción a nivel de los guardias penitenciarios se refleja en las frecuentes fugas (entre junio de 1996 y junio de 2001 escaparon alrededor de 203 prisioneros), entre los cuales se encontraban algunos de los criminales convictos más peligrosos del país<sup>38</sup>.

#### IV. ASEGURANDO LA IMPUNIDAD

Aparte de las deficiencias estructurales del sistema judicial, otra de las mayores razones por las cuales los individuos y grupos de poder que violan las leyes continúan viviendo en impunidad en Guatemala, es la constante influencia de la inteligencia militar y de las élites sobre las instituciones judiciales. Estas fuerzas operan para evitar investigaciones criminales a fondo y presionan durante los juicios para proteger a los implicados, particularmente, aunque no exclusivamente, en casos donde militares se ven envueltos en violaciones a los derechos humanos. Activistas de derechos humanos han señalado repetidamente la existencia de una extensa red de operaciones clandestinas que actúa en todo el país sobre las instituciones judiciales del Estado y sobre las fuerzas de seguridad pública para obstruir sistemáticamente el curso de la justicia. Esta red, llamada comúnmente «los poderes paralelos», tiene su origen en las estructuras de la inteligencia militar; es liderada por miembros de las Fuerzas Armadas y apoyada por la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público y los tribunales. Sus funciones son múltiples: llevar a cabo investigaciones paralelas<sup>39</sup>; manipular el escenario del crimen; extravíar, alterar o inventar evidencias y testimonios; esconder información crucial; sobornar a policías, fiscales y jueces; hallar «chivos expiatorios» (usualmente oficiales militares de bajo rango) y, cuando es necesario, amenazar o asesinar a testigos y a funcionarios. Estas redes tienen intereses muy arraigados en bandas de delincuentes: numerosos casos notorios, incluyendo el juicio a tres oficiales militares acusados del asesinato del obispo católico y defensor de los derechos humanos Juan Gerardi, han demostrado la forma en la que dichas redes utilizan a delincuentes comunes para recolectar información, amenazar y amedrentar individuos<sup>40</sup>. La voluntad política para hacer frente a este problema es casi inexistente. A pesar de las promesas de abolir la mal afamada

38. *El Periódico*, 19 de junio de 2001.

39. La existencia de estructuras de investigación paralelas al proceso judicial oficial salió a la luz cuando las familias de víctimas de secuestro, frustradas con la incapacidad de la policía y del sistema judicial de lograr la liberación de sus familiares, recurrieron a la inteligencia militar, revelando una red que salía desde la Presidencia y coordinaba operaciones entre el Ministerio Público y el Estado Mayor Presidencial (EMP). Véase *Prensa Libre*, 13 de agosto de 2000.

40. F. GOLDMAN (2002).



guardia presidencial, ni el Estado Mayor Presidencial (EMP), como fue acordado en los Acuerdos de Paz, ni la administración de Álvaro Arzú (1996-2000), ni la de Alfonso Portillo (2000-2004), llevaron a cabo una reforma de fondo de la inteligencia militar del país.

## V. RESPUESTA CIUDADANA

Las fallas del sistema judicial y una impunidad permanente han engendrado una gama de respuestas dentro de la ciudadanía guatemalteca. Primero, una mayor actividad de organizaciones no gubernamentales en el sector judicial, incluyendo estrategias de «transnacionalizar» los procesos judiciales en casos notorios de graves violaciones a los derechos humanos; segundo, el deterioro de la confianza ciudadana en el derecho, así como un creciente desengaño hacia las instituciones estatales en general; y tercero, algo que aquí se menciona como la «privatización» de la justicia, es decir, el uso de medidas extrajudiciales altamente autoritarias ejecutadas por una gama de actores civiles.

### *V.1. Desafiando a la impunidad: estrategias de las organizaciones no gubernamentales*

Las ONGs guatemaltecas han estado a la vanguardia de los esfuerzos en contra de la impunidad, luchando por lograr mejoras en el sistema y monitorear el funcionamiento de la policía y el sector judicial<sup>41</sup>. En años recientes, grupos de víctimas, ONGs locales y amplias coaliciones transnacionales de activistas y defensores de los derechos humanos han buscado la indemnización a las víctimas y la rendición de cuentas por parte de los culpables, llevando a los responsables de las graves violaciones a los derechos humanos a la justicia. Varias tácticas han sido implementadas, entre las que se incluyen los procesos legales en tribunales guatemaltecos, las apelaciones ante el sistema interamericano y las demandas presentadas en los tribunales de otros países, apelando a la jurisdicción universal en contra de crímenes de la humanidad y graves violaciones a los derechos humanos<sup>42</sup>. Intentos por someter a dichos individuos a procesos legales en

41. En sus esfuerzos de ejercer presión respecto a dichos temas, organizaciones de derechos humanos, tales como la Fundación Myrna Mack (FMM), el Centro de Acción Legal para los Derechos Humanos (CALDH), el Grupo de Apoyo Mutuo (GAM), la Confederación Nacional de Viudas de Guatemala (CONAVIGUA) y los Familiares de los Detenidos-Desaparecidos de Guatemala (FAMDEGUA) han formado alianzas estratégicas con grupos cívicos de clase media alta como los Familiares y Amigos contra la Delincuencia y el Secuestro (FADS) y las Madres Angustiadas, formada durante la década de 1990 en respuesta a los niveles crecientes de crimen y secuestro. Propuestas específicas en pos de una reforma a las leyes penales han progresado a través del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (ICCPG), una ONG de defensoría ciudadana e investigación creada en 1990, mientras que la FMM ha jugado un papel clave en el estudio de las reformas a los servicios de inteligencia.

42. AMNISTÍA INTERNACIONAL (2000).

tribunales locales se han posibilitado en parte por el nuevo CPP, el cual establece la capacidad de terceras personas de fungir como querellantes adhesivos. En algunos casos, grupos cívicos o individuos han asumido funciones cuasi judiciales de las cuales normalmente se encarga el Estado, como llevar a cabo investigaciones forenses o proporcionar defensoría legal, por ejemplo, la representación legal por parte del Centro de Acción Legal para los Derechos Humanos (CALDH) de los sobrevivientes de la masacre de Río Negro o la de los supervivientes de la masacre de las Dos Erres a cargo de la Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos de Guatemala (FAMDEGUA)<sup>43</sup>. Sin embargo, recientemente dichas estrategias han llevado a una creciente intimidación a individuos y organizaciones que intentan desafiar la impunidad<sup>44</sup>.

Tras el informe de la CEH de 1999 sobre las violaciones a los derechos humanos cometidas durante el conflicto armado, que incriminó al Estado guatemalteco por actos de genocidio y otros crímenes contra la humanidad, CALDH ha ayudado a activistas indígenas de derechos humanos a preparar dos importantes casos legales en contra de los ex líderes del gobierno militar. Según los términos de la amnistía firmados en 1996 como parte de los Acuerdos de Paz, las desapariciones, la tortura y el genocidio no están exentos de responsabilidad legal<sup>45</sup>. Los abogados fiscales sostienen que los actos cometidos en contra de numerosas comunidades indígenas durante el comienzo de la década de 1980, se encuentran dentro de la definición de genocidio establecida por el Código Penal<sup>46</sup>. El 3 de mayo de 2000 fue presentada al Ministerio Público, por parte de la Asociación Reconciliación para Justicia (ARJ), un grupo que comprende a supervivientes de masacres y parientes de las víctimas, una demanda por genocidio en contra de tres generales retirados, que incluía al ex jefe de Estado Romeo Lucas García, por diez masacres perpetradas entre octubre de 1981 y marzo de 1982. El 6 de junio de 2001, la ARJ presentó una segunda demanda en contra de cinco generales retirados, incluyendo a los ex gobernantes militares Efraín Ríos Montt y Óscar Humberto Mejía Víctores, por 11 masacres realizadas entre 1982 y 1983. Entre las pruebas recolectadas durante cuatro años de cuidadosa preparación, se encuentran más de doscientos testimonios personales de testigos, documentos militares anteriormente clasificados, conseguidos a través de fuentes estadounidenses, y evidencia proveniente de exhumaciones en curso de fosas comunes. Cuando este artículo fue escrito, estos casos aún se encontraban en los tribunales. En 2002 la Fundación Myrna Mack logró con éxito llevar a juicio a tres oficiales militares de alto rango por la planificación y responsabilidad directa del asesinato

43. WOLA (1997-1998: 7-8).

44. El undécimo informe de MINUGUA sobre los derechos humanos, que cubrió el período entre diciembre de 1999 y junio de 2000, notó un «incrementó en la intimidación» en contra de periodistas y grupos vinculados a los derechos humanos; para información reciente y detallada véase *Guatemala: Human Rights Community under Siege*. Londres, 2001.

45. La Comisión de Esclarecimiento Histórico de las Naciones Unidas, encontró que entre 1981 y 1983 el Estado aplicó una política genocida en contra de la población maya y recomendó la persecución, juicio y castigo para los culpables de estos crímenes.

46. El artículo 376 del Código Penal clasifica al genocidio como el intento de exterminar parcial o totalmente un grupo étnico o religioso nacional.

en 1991 de la antropóloga Myrna Mack. La hermana de la víctima fungió como querellante adhesiva en este caso histórico, caracterizado por las continuas amenazas de muerte y ataques a testigos y al equipo de fiscales. En octubre de 2002, dos de los oficiales fueron absueltos y otro fue hallado culpable de los cargos presentados. Sin embargo, intentos notorios como éste de llevar ante los tribunales casos de abusos contra los derechos humanos, constituyen la excepción más que la regla, debido a que la gran mayoría de dichos abusos, presentes y pasados, no llegan a ser objeto de procesos legales.

Numerosas ONGs están recurriendo al Sistema Interamericano como una forma de ejercer presión al gobierno guatemalteco. CALDH ha declarado que si los casos de genocidio no progresan ante las cortes nacionales, se llevarán ante la Corte Interamericana (CIDH) para lograr compensaciones financieras para las 2.300 víctimas involucradas en dichos casos. En 2002, la Comisión Interamericana admitió el caso de la masacre de Río Negro en la CIDH. El año anterior la CIDH ordenó al gobierno guatemalteco el pago de 500.000 dólares como compensación a las familias de cinco niños de la calle secuestrados, torturados y asesinados por la policía. Las organizaciones de derechos humanos Casa Alianza y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), con base en Washington, llevaron el caso a dicha comisión después de que dos policías fueron absueltos en los tribunales guatemaltecos<sup>47</sup>. La Fundación Rigoberta Menchú también ha apelado a la comisión para que los oficiales militares involucrados en la matanza en Xamán, de once refugiados retornados, sean juzgados por la CIDH<sup>48</sup>. Intentos de conseguir el procesamiento legal de Ríos Montt, Lucas García y otros ex oficiales militares acusados de genocidio, han llegado a los tribunales españoles y belgas, basados en el principio de jurisdicción universal<sup>49</sup>. En diciembre de 1999, el premio Nobel de la Paz, Rigoberta Menchú, presentó cargos por genocidio y crímenes de lesa humanidad ante la Audiencia española en contra de los ex jefes de Estado Lucas García, Ríos Montt, Mejía Víctores y otros ex oficiales militares de alto rango<sup>50</sup>.

## V.2. *Desencanto con las instituciones democráticas*

La desconfianza ciudadana en el sistema judicial y la recurrencia a medios extrajudiciales o violentos para la resolución de conflictos se encuentran muy arraigados en Guatemala. Sin embargo, la incapacidad de suministrar una justicia más eficiente

47. *Central American Report*, 6 de julio de 2001.

48. El juicio a 25 soldados tomó cuatro años y fue condenado por observadores internacionales como una parodia de la justicia. Las autoridades militares mantuvieron información encubierta y los testigos fueron amenazados a muerte o sujetos a otros tipos de presiones. Los soldados fueron condenados a cuatro o cinco años en prisión, pero les fue permitido pagar una fianza de 67 centavos de dólar diarios, permitiendo su libertad por 1.000 dólares cada uno.

49. Para una explicación de la jurisdicción universal y el desarrollo reciente en este campo véase G. ROBERTSON (2000).

50. Los tribunales españoles encontraron los casos inadmisibles, argumentando que los intentos de resolución de los casos por parte de los juzgados guatemaltecos no fueron exhaustivos.

a través de los juzgados desde el fin del conflicto armado junto con el irrespeto a las leyes por parte de las élites locales ha deteriorado peligrosamente la confianza pública en las instituciones estatales. Una encuesta realizada por ASIES en 1997 reveló que el 62% de la población tenía poca confianza y un 18% nada de confianza en el funcionamiento de los tribunales<sup>51</sup>. A su vez, una encuesta en 1998 mostraba que el 94% de los ciudadanos creía que el sistema judicial sólo favorecía a los más ricos y poderosos, mientras que otra realizada por ASIES en 2000 revelaba que solamente el 6% de la población creía que sus derechos básicos estaban siendo protegidos por el sistema legal<sup>52</sup>. En años recientes, la credibilidad del sistema se ha visto gravemente afectada por la percepción ciudadana de que existe una corrupción muy generalizada, lo que acompaña a la habilidad de los políticos de evitar cualquier tipo de rendición de cuentas a través del logro de veredictos favorables en los tribunales. Desde 1996 ha habido una creciente tendencia hacia la «judicialización» de los conflictos políticos generada por la incapacidad de los grupos de oposición de desafiar al partido en el poder con mayoría en el Congreso, lo cual los llevan a enfrentar al gobierno en los tribunales<sup>53</sup>. La mayoría de dichos intentos han fracasado, reforzando la apreciación ciudadana de que el sistema judicial no funciona o de que lo hace sólo en beneficio de aquellos que ostentan mayor poder en la sociedad. Dicha percepción ha fomentado las preferencias por mecanismos no oficiales, punitivos y autoritarios, para suministrar seguridad y resolver conflictos.

### *V.3. La privatización de la justicia*

El crimen y la sensación de inseguridad difundidas en la sociedad constituyen hoy en día una de las mayores amenazas para la reforma democrática en Guatemala. Encuestas realizadas en 17 países latinoamericanos revelaron que Guatemala tenía por mucho el mayor índice (55%) de encuestados que afirmaban que un miembro de su familia había sido víctima de un crimen durante el último año<sup>54</sup>. El fracaso en la implementación de medidas para mejorar la seguridad pública y las deficiencias de los tribunales en el momento de otorgar indemnizaciones o conseguir la rendición de cuentas por parte de los culpables han forzado a la población a buscar una gama de soluciones privadas para este problema. Entre estas medidas están un aumento de los grupos vigilantes y de la cantidad de armas en manos de la población civil, el uso de compañías de seguridad privadas, además de un incremento de ejecuciones extrajudiciales, llamadas

51. ASIES (1997). Un estudio similar del PNUD en 1997 reflejó que el 50% de la población no tenía confianza en la judicatura y el 60% dudaba de la policía. Véase PNUD (2001).

52. Datos tomados de L. PÁSARA (2001).

53. La Corte de Constitucionalidad recibió 1.186 peticiones entre enero y agosto de 2001. El número de amparos legales presentados ante la CC ha ido creciendo año tras año desde su creación en 1986. *Prensa Libre*, 26 de agosto de 2001.

54. BID (2001).

«limpieza social» y linchamientos. La rápida privatización de la justicia y la seguridad no se ha dado exclusivamente en Guatemala (las fallas del Estado de Derecho y el aumento del crimen en América Central durante la década de 1990 han hecho que este tipo de repuesta ciudadana se convierta en la tendencia predominante).

El número de empresas de seguridad privada ha ido en aumento desde la firma de los Acuerdos de Paz. En junio de 2001 la Asociación de Empresas de Seguridad Privada reportó el registro legal de alrededor de 85 nuevas empresas, con un personal de más o menos 45.000 personas (en 1999 MINUGUA estimaba alrededor de 200 las empresas de seguridad privadas operando a lo largo del país)<sup>55</sup>. Esto significa que por cada oficial de policía en Guatemala existen hoy tres guardias de seguridad privada<sup>56</sup>. Dichos individuos carecen de la formación adecuada o supervisión por parte de las autoridades estatales y muchas veces han estado involucrados en actos de violencia. Además, el hecho de que este servicio esté disponible sólo para personas que pueden pagarlo, hace que el acceso a la seguridad sea aún más desigual, aumentando los desequilibrios socioeconómicos. Aquellos capaces de pagar por este servicio se encuentran cada vez menos dispuestos a contribuir económicamente para mejorar la seguridad pública a cargo del Estado.

La tasa de homicidios reportados –que incluye asesinatos en venganza y la «limpieza social» de sospechosos– sigue en aumento. Un estudio comparativo estimaba que la tasa anual de muertes violentas en Guatemala alcanzó los 77 por cada 100.000 habitantes en 1998, solamente detrás de El Salvador (82 por cada 100.000) en comparación a los 10 por cada 100.000 en los Estados Unidos<sup>57</sup>. Sólo el 10% de todos los casos de homicidio van a juicio y muy pocos de ellos terminan en la condena del acusado<sup>58</sup>. Todas las clases sociales utilizan ejecuciones extrajudiciales como un método de resolución de conflictos. Sin embargo, como demuestra un estudio reciente, la tasa de homicidios en Guatemala es mucho mayor en la capital y en los departamentos de la Costa –donde dominan como medio de resolución de conflictos– y menor en los departamentos del altiplano donde los habitantes son en su mayoría indígenas<sup>59</sup>. Sin embargo, los casos de ejecuciones a cargo de turbas en comunidades indígenas se subrayan en los titulares de prensa. La incidencia de dichos linchamientos –que involucran casos en los que los acusados son arrancados de su casa o de la estación de policía local para ser golpeados o quemados hasta la muerte– ha aumentado desde la firma de los Acuerdos de Paz. Según las estadísticas de MINUGUA, la tasa promedio actual de linchamientos o

55. *Prensa Libre*, 17 de junio de 2001. MINUGUA (1999).

56. En junio de 2001 el PNC mantenía 18.314 operativos. ONU (2001). *The Economist*, 18 de agosto de 2001, p. 45.

57. La cuota de homicidio general (que incluye asesinatos y homicidios) para Latinoamérica en los noventas era de 30 por cada 100.000, haciendo a ésta la región más violenta del mundo. Véase T. CALL (2000: 9).

58. Reporte de un enviado especial de la ONU sobre la independencia de jueces y abogados. P. CUMARASWAMY, marzo de 2000, citado en HUMAN RIGHTS WATCH (2001).

59. Este estudio incluye una útil comparación estadística interregional de homicidios; véase C. MENDOZA (2001).

intentos de linchamiento es de alrededor de dos por semana. Entre los años 1996 y 2001 ocurrieron alrededor de 421 linchamientos e intentos de linchamiento, con 817 víctimas, 215 de ellas mortales<sup>60</sup>. La tasa de incidencia continuó en ascenso durante 2001. Se han dado linchamientos tanto en la capital como en el campo, teniendo estos últimos una mayor tasa de fatalidad debido a que muchas de estas comunidades se encuentran en lugares tan remotos que dificultan la rápida intervención de las autoridades. Entre las víctimas de dichas acciones se encuentran no sólo sospechosos de crímenes –en marzo de 2001 un juez local fue asesinado por una turba en Alta Verapaz y otros jueces temen ser blanco de nuevos ataques por parte de la población local<sup>61</sup>.

Entre las razones comúnmente citadas de los linchamientos en Guatemala están la ruptura de la estructura y cohesión de las comunidades debido al conflicto armado, la falta de confianza en las instituciones del Estado, así como el poco entendimiento por parte de la población de las garantías de debido proceso (las expectativas populares de la justicia parecen demandar la encarcelación inmediata de los sospechosos o su sanción y arrepentimiento público, mientras que recurrir a los tribunales muchas veces significa la liberación del acusado por falta de evidencia o bajo fianza). Durante el conflicto armado, formas violentas y autoritarias como la tortura o las ejecuciones sumarias, fueron practicadas públicamente y comunidades enteras fueron forzadas a presenciar o participar en dichas atrocidades. Además de esto, una generación entera de hombres de ascendencia maya fue militarizada a través de las llamadas Patrullas de Autodefensa Civiles (PACs) y sometida a un adoctrinamiento de resolución violenta e inmediata de conflictos, una función delegada de manera efectiva por parte de las Fuerzas Armadas<sup>62</sup>. Muchos de los instigadores de los linchamientos han sido identificados como ex jefes de grupos paramilitares, ahora líderes comunitarios y, en algunos casos, los informes indican que dichos ataques fueron premeditados y no espontáneos. Las municipalidades donde los linchamientos se han dado con mayor frecuencia son de las más pobres y menos aventajadas del país, donde el impacto de los robos, calificados como delitos menores por el sistema legal, afectan de manera más profunda a la comunidad<sup>63</sup>. Los linchamientos no ocurren sólo en Guatemala, sino también han sido reportados en Brasil, Haití, México y Perú<sup>64</sup>. Sin embargo, el espectacular uso público de fuerza desmedida, la tortura y las ejecuciones sumarias por parte de las Fuerzas Armadas durante la época de la guerra de contrainsurgencia ha dejado un profundo legado social y cultural en una población a la cual se le ha negado históricamente el acceso al sistema judicial.

MINUGUA ha criticado al gobierno por el fracaso en procurar seguridad a la ciudadanía, proteger a las víctimas y sancionar a los responsables de dichos ataques. A pesar de que los arrestos y la censura pública poco a poco han ido volviendo a la norma, la

60. MINUGUA (2002).

61. *Prensa Libre*, 1 de abril de 2001.

62. M. GUTIÉRREZ y P. KOBRAK (2001).

63. MINUGUA (2002).

64. C. VILAS (2001).

tasa de convicciones por tales delitos es aún insignificante: entre junio de 1998 y junio de 2000 solamente se dieron 17 sentencias en casos de linchamientos por parte de los tribunales y dos de ellas fueron anuladas posteriormente<sup>65</sup>. En marzo de 2001 se presentó una propuesta al Congreso para hacer de los linchamientos y la falta de acción en contra de ellos, por parte de las autoridades presentes en la escena del ajusticiamiento, una ofensa criminal específica. La Corte Suprema, el Ministerio de Educación, MINUGUA y ONGs locales han empezado programas de educación a la ciudadanía para reducir la incidencia de los linchamientos y en algunas áreas se han iniciado programas de colaboración entre comunidades locales y autoridades judiciales para coordinar la detención de delincuentes con el objeto de salvar vidas<sup>66</sup>. Sin embargo, los resultados de estos programas sólo podrán ser vistos a mediano plazo y dependerán de mejoras genuinas en la seguridad ciudadana.

#### V.4. *La garantía a los derechos se encuentra amenazada*

Se lograron avances sustanciales en la consecución de garantías del debido proceso durante la década de 1990. Sin embargo, tales garantías cada vez se ven más amenazadas, en parte como consecuencia de la corrupción y la ineficacia del sistema judicial. La presión pública para que el gobierno adopte una postura más firme para hacer frente al crimen es muy fuerte y las acusaciones a los derechos humanos, de ser los responsables del fracaso en el castigo a los delincuentes, se han vuelto algo común. Posturas duras en contra del crimen son populares en el electorado, aunque como la administración de Portillo ha demostrado, no han dado los resultados esperados. En 1995 el gobierno de Álvaro Arzú estableció la sentencia de muerte para cualquier persona condenada por secuestro y en mayo de 2000 el Congreso revocó la ley que otorgaba al presidente el poder de conceder indultos en casos de pena capital, con lo que Guatemala violó la Convención Americana de Derechos Humanos y el Convenio Internacional de Derechos Internacionales y Civiles<sup>67</sup>. En junio de 2000 la ejecución de dos secuestradores convictos fue transmitida repetidamente por televisión nacional. Abogados que han apelado en contra de penas capitales han recibido amenazas de muerte, aparentemente por parte de partidarios de las ejecuciones<sup>68</sup> y en 2002 la Corte de Constitucionalidad ratificó todas las sentencias de muerte dictadas por los tribunales. Dichos eventos constituyen un mal presagio para la construcción de un Estado democrático de Derecho.

65. *Prensa Libre*, 20 de diciembre de 2000.

66. Tal esquema es practicado en el departamento de El Quiché: jueces y policías negocian la liberación de individuos detenidos por la comunidad bajo la custodia de la policía; si no existe una prueba del delito se hacen esfuerzos por explicar a la comunidad la subsecuente liberación y asimismo se intenta establecer condiciones aceptables de reintegración a la sociedad para dichos individuos. M. GUTIÉRREZ y P. KOBRAK (2001: 44).

67. HUMAN RIGHTS WATCH (2001: 4).

68. AMNISTÍA INTERNACIONAL (2001: 4).



## VII. CONCLUSIONES

Las reformas al sistema de justicia en Guatemala han progresado desde el fin del conflicto armado. Existe un consenso generalizado sobre las debilidades del sistema existente y grupos cívicos así como ONGs están ahora más involucrados en el desarrollo de propuestas para la reforma judicial y en el monitoreo de abusos por parte del gobierno. Sin embargo, a pesar de la inyección de extensas sumas de dinero provenientes de la ayuda y préstamos internacionales, el sistema judicial sigue siendo débil como consecuencia de reformas institucionales inadecuadas o insuficientes, de la falta de coordinación entre los donantes, del descuido o el uso depredador por parte de los partidos políticos dominantes, de una impunidad profundamente arraigada, de la corrupción y una fuerte influencia de redes militares y criminales a lo largo del país. Gracias al Proceso de Paz y a los procesos en curso de globalización legal, la mayoría de guatemaltecos están más conscientes de sus derechos que una década atrás. Sin embargo, todavía hace falta un acceso a la justicia más efectivo y culturalmente apropiado. El descontento popular y la privatización de la justicia y la seguridad van en aumento, socavando los avances hechos durante los Acuerdos de Paz en la década de 1990. Como se demuestra en el caso guatemalteco, una concienciación popular respecto a los derechos humanos y el «reclamo de derechos» por parte del pueblo no necesariamente se traducen en respeto efectivo de los derechos humanos y constitucionales de todos los ciudadanos. Aunque a primera vista esto parezca paradójico, en ciertos contextos el reclamo de derechos por parte de la población puede significar la demanda de medidas bastante autoritarias. La presión social desde abajo para las garantías de debido proceso y el Estado de Derecho es relativamente poca en Guatemala –por el contrario, parte significativa de la población exige formas de hacer justicia rápida a través de medios altamente punitivos–.

Las agendas de reforma judicial promovidas internacionalmente generan resultados que varían mucho de acuerdo a los diferentes contextos legales. Hoy en día se presta demasiada atención al diseño institucional, cuando se considera las estrategias para fortalecer al Estado de Derecho, y muy poca a las razones del fracaso en la obtención de resultados al implementar dichos proyectos. Diversas y, muchas veces, contradictorias interpretaciones y prácticas de la «ley», el «orden» y la «justicia» dependen, en última instancia, de complejas interrelaciones de procesos históricos, entendimientos culturales e intereses materiales. Esto a su vez afecta el desarrollo de nuevos tipos de regulación legal, tanto formal como informal. Las instituciones son importantes, pero solamente al comprender la interacción de las estructuras judiciales y sus mecanismos con el entendimiento subjetivo de los actores en la sociedad que las usan –o no las usan–, así como al enfocarse en el papel del derecho en procesos de formación del Estado a largo plazo, tendremos la esperanza de comprender las particularidades de sistema sociolegal.

### VIII. BIBLIOGRAFÍA

- AMNISTÍA INTERNACIONAL GUATEMALA. *Breaking the Wall of Impunity - Prosecution for Crimes against Humanity*. AI index: AMR 34\_020\_2000 19\_06\_2000. London: Amnesty International, 2000.
- *Guatemala annual report 2001*. London: Amnesty International, 2001.
- ARNSON, Cynthia (ed.). *The Popular Referendum (Consulta Popular) and the Future of the Peace Process in Guatemala*. *Working Paper*, n° 241, Washington D.C.: Woodrow Wilson Center Latin American Program, 1999.
- ASIES. *Avances y dificultades en el proceso de reforma, modernización y fortalecimiento del sistema de justicia en Guatemala durante el año 2001*. En <http://www.asies.org.gt/sistema-justicia/informe-final.htm>. Guatemala: ASIES 2002.
- *Informe combinado sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala durante 1999*. En <http://www.asies.org.gt/informe-combinado.htm>. Guatemala: ASIES, 2000.
- *La cultura democrática de los Guatemaltecos*. Guatemala: ASIES, 1997.
- BALL, Patrick; KOBRAK, Paul y SPIRER, Herbert. *State Violence in Guatemala, 1960-1996: A Quantitative Reflection*. New York: American Association for the Advancement of Science, 1999.
- BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO. *Desarrollo: Más Allá de la Economía*. Washington D.C.: BID, 2001.
- BINDER, Alberto. *Informe sobre la participación del sistema judicial en la violación de los derechos fundamentales durante el enfrentamiento armado*. Comisión de Esclarecimiento Histórico de Naciones Unidas, archivo del autor, 1999.
- BYRNE, Hugh. *Trials and Tribulations of Justice Reform in Guatemala*. Artículo preparado para la conferencia de la Latin American Studies Association, en el archivo del autor, 2000.
- CALL, Charles. *Sustainable Development in Central America: The Challenges of Violence, Injustice and Insecurity*. *Working Paper*, n° 8. Hamburg: Central America 2020, 2000.
- CHENAUT, Victoria y SIERRA, María Teresa (eds.). *Pueblos Indígenas ante el Derecho*. México: CIESAS/CEMCA, 1995.
- COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO DE LA JUSTICIA. *Una nueva justicia para la paz: Informe Final*. Guatemala: Comisión de Fortalecimiento de la Justicia, 1998.
- DAKOLIAS, María. *The Judicial Sector in Latin America and the Caribbean: Elements of Reform*. Washington D.C.: World Bank, 1996.
- DODSON, Michael. *Assessing Judicial Reform in Latin America*. *Latin American Research Review*, 2002, vol. 37, n° 2.
- DOMINGO, Pilar y SIEDER, Rachel (eds.). *Promoting the Rule of Law: Perspectives on Latin America*. London: Institute of Latin American Studies, 2001.
- FERRIGNO, Víctor. *La nación a debate: constitución y derechos indígenas*. En *Jueces para la Democracia, Libro blanco sobre la Independencia del Poder Judicial y la Eficacia de la Administración de Justicia en Centroamérica*. San José de Costa Rica, 2000.
- FUNDACIÓN MYRNA MACK. *Hechos que afectan la independencia judicial y administración de justicia en Guatemala: amenazas, intimidaciones y atentados contra jueces, fiscales y abogados*. Guatemala: FMM, 1999.
- GACETAS JURISPRUDENCIALES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. Guatemala: Corte Constitucional, varios.
- GEOFFREY, Robertson. *Crimes Against Humanity: The Struggle for Global Justice*. Nueva York y Londres: New Press, 2000.

- GOLDMAN, Francisco. Victory in Guatemala. *The New York Review of Books*, 23 de mayo de 2002.
- GUTIÉRREZ, Marta y KOBRAK, Paul. *Los linchamientos: posconflicto y violencia colectiva en Huehuetenango, Guatemala*. Huehuetenango: Centro de Estudios y Desarrollo de la Frontera Occidental de Guatemala (CEDFOG), 2001.
- HAMMERGREN, Linn A. *The Politics of Justice and Justice Reform in Latin America: The Peruvian Case in Comparative Perspective*. Boulder and London: Westview Press, 1998.
- HENDRIX, Steven E. Guatemalan «Justice Centers»: The Centerpiece for Advancing Transparency, Efficiency, Due Process, and Access to Justice. *American University International Law Review*, 2000, vol. 15, n° 4, pp. 813-868.
- JONAS, Susanne. *Of Centaurs and Doves: Guatemala's Peace Process*. Boulder and London: Westview Press, 2000, capítulo 8.
- MCCREERY, David. *Rural Guatemala, 1760-1940*. Stanford: Stanford University Press, 1994.
- MENDOZA, Carlos. *Collective violence: an answer to the absence of justice and security in Guatemala*. Borrador. Stanford University, archivo del autor, 2001.
- MINUGUA. *Ninth Report on Human Rights of the UN Verification Mission in Guatemala, 1 april 1998 to 31 december 1998*. Guatemala: UN, 1999.
- *Suplemento al Décimo Informe sobre Derechos Humanos de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala. Funcionamiento del sistema de justicia*. Guatemala: UN, 2000.
- *Guatemala: Human Rights Community under Sieg*. Londres, 2001.
- *Noveno Informe sobre Derechos Humanos*. ONU: Guatemala, 1999.
- *Los linchamientos: un flagelo que persiste*. En <http://www.minugua.guate.net>. Guatemala: UN, 2002.
- MURGA ARMAS, Jorge. *Análisis del funcionamiento de los Juzgados de Paz Comunitarios. Reformas al Código Procesal Penal*. Borrador, Guatemala: PNUD, 1999.
- OFICINA DE DERECHOS HUMANOS DEL ARZOBISPADO DE GUATEMALA. *Informe REMHI, Guatemala: Nunca Más*. Guatemala: ODHAG, 1998.
- ONU. *Informe de la Comisión de Esclarecimiento Histórico*. En: <http://hrdata.aaas.org/ceh/report/english/default.html>. Guatemala: UN, 1999.
- PÁSARA, Luis. *Reforma judicial: el caso de Guatemala*. Borrador no publicado, 2002.
- *La Justicia en Guatemala. Diálogos*. Flacso 3. Guatemala: PNUD, 2001.
- PNUD. *Proyecto Regional de Justicia, Acceso a la justicia en Centroamérica: seguridad jurídica e inversión*. 2ª edición. San José de Costa Rica: PNUD, 2001.
- *Proyecto Regional de Justicia, Acceso a la justicia en Centroamérica: población privada de libertad*. San José de Costa Rica: PNUD, 2000.
- *Guatemala: Informe del Desarrollo Humano 2000*. Guatemala: PNUD, 2001.
- *Proyecto Regional de Justicia, Acceso a la Justicia en Centroamérica: Seguridad Judicial e Inversión*. 2ª edición. San José de Costa Rica: PNUD, 2001.
- *Guatemala: Informe del Desarrollo Humano 2000*. Guatemala: PNUD, 2001.
- PRILLAMAN, Willian C. *The Judiciary and Democratic Decay in Latin America: Declining Confidence in the Rule of Law*. New York and London: Praeger, 2000.
- RAMÍREZ, Luis; SOLÓRZANO, Justo y CAXAJ, Mario. *Informe: Tribunales Comunitarios*. Guatemala: INECIP, 1999.
- SALVATORE, Ricardo; AGUIRRE, Carlos y JOSEPH, Gil. *Crime and Punishment in Latin America: Law and Society since Late Colonial Times*. Durham and London: Duke University Press, 2001.
- SIEDER, Rachel. Paz, progreso, justicia y honradez: law and citizenship in Alta Verapaz during the regime of Jorge Ubico. *Bulletin of Latin American Research*, 2000, vol. 19, pp. 283-302.

- STARR, June y COLLIER, Jane (eds.). *History and Power in the Study of Law: New Directions in Legal Anthropology*. Ithaca and London: Cornell University Press, 1989.
- TARACENA ARRIOLA, Arturo. *Etnicidad, estado y nación en Guatemala, 1808-1944*. Guatemala: CIRMA, 2002.
- UNGAR, Mark. *Elusive Reform: Democracy and the Rule of Law in Latin America*. Boulder and London: Lynne Reinner, 2002.
- VELA, Manolo; SEQUÉN-MÓNCHÉZ, Alexander y SOLARES, Hugo Antonio. *El lado oscuro de la eterna primavera: Violencia, criminalidad y delincuencia en la posguerra*. Guatemala: FLACSO, 2001.
- VILAS, Carlos. (In)justicia por mano propia: linchamientos en el México contemporáneo. *Revista Mexicana de Sociología*, 2001, n° 1, pp. 131-160.
- WILSON, Richard (ed.). *Human rights, culture and context: Anthropological perspectives on human rights*. London: Pluto Press, 1997.
- WOODWARD JR., Ralph Lee. *Rafael Carrera and the Emergence of the Republic of Guatemala, 1821-1871*. Athens and London: University of Georgia Press, 1993.
- WOLA. *La reforma judicial en Guatemala, 1997-1998: Una guía básica sobre los problemas, procesos y actores*. Guatemala: WOLA, 1998, pp. 28-38.

#### FUENTES HEMEROGRÁFICAS

- Central America Report*, 17 de agosto de 2001.
- Central America Report*, 6 de julio de 2001.
- El Periódico*, 19 de junio de 2001.
- Prensa Libre*, 26 de agosto de 2001.
- Prensa Libre*, 13 de agosto de 2000.
- Prensa Libre*, 17 de junio de 2001.
- Prensa Libre*, 1 de abril de 2001.
- Prensa Libre*, 20 de diciembre de 2000.
- The Economist*, 18 de agosto de 2001.